

Eliminados: 1-10 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-8/CT/29/10/18.01 de la octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/140-17NJLB

FOLIO DE SOLICITUD: 00468317

COMISIONADA PONENTE: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE

RECURRENTE: 1

VS

SUJETO OBLIGADO: VIP SERVICIOS AÉREOS
EJECUTIVOS S.A. DE C.V., A
TRAVÉS DE SU UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

EN CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO TERCERO** DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DERIVADA DEL **RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RIA 0058/18**, RELACIONADO CON EL RECURSO DE REVISIÓN AL RUBRO SEÑALADO, INTERPUESTO POR 2
3 EN CONTRA DE ACTOS ATRIBUIDOS AL SUJETO OBLIGADO, **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS S.A. DE C. V.**, Y CON ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TIEMPO Y FORMA SE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El día seis de julio de dos mil diecisiete, el hoy Recurrente presentó, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información a la cual le recayera el número de folio **00468317**, ante el Sujeto Obligado **Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017..." (SIC)

II.- En fecha diecinueve de julio del año próximo pasado, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio **VIPSAESA/DDG/UNITRA/0049/2017**, de esa propia fecha, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente lo siguiente:

"...En referencia a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de Julio de 2017, se le informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamientos de los Comités de

Transparencia, se hace de su conocimiento que en sesión de fecha 12 de Julio de 2017, el Comité de Transparencia de este Sujeto obligado confirmó la reserva de información correspondiente al 2016 y confirmación de la versión pública de los estados de cuenta de VIPSAESA correspondiente al 2017 para atender su solicitud de información acordando:

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de información reservada por el termino de cinco años a partir del 12 de julio de 2017 presentada por el Departamento de Cobranza, la Dirección Jurídica y la Coordinación General de Contabilidad, relativa a las facturas generadas y emitidas por VIPSAESA, las Actas de Sesión de Consejo de Administración, los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA y las facturas pagadas por VIPSAESA referente al año 2016, en razón, de que esta Entidad se encuentra en proceso de auditorías. De igual forma, el Comité de Transparencia, **confirma** la versión publica presentada por la Coordinación General de Contabilidad, relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del periodo que solicita correspondiente al año 2017, en razón de que se considera confidencial por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; y se confirma la prorroga relativa a las actas de sesión del Consejo de Administración y las facturas pagadas por VIPSAESA correspondiente al periodo que solicita del año 2017, en razón, de poder realizar la búsqueda en sus archivos; y recabar la información ya que es un volumen considerable de la información que solicita..."

El Acta de sesión de fecha 12 de Julio de 2017, se anexa a la presente. ..."

(SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dos de agosto de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, el hoy Recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información de cuenta por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, señalando de manera literal lo siguiente:

"...La indebida clasificación de la información relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA referentes al año dos mil dieciséis, en razón de que la entidad se encuentra en procesos de auditorías.

La determinación del Comité de confirmar la versión pública presentada por la Coordinación General de Contabilidad, relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA correspondientes al periodo de dos mil diecisiete, en razón de que se considera confidencial por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..." (SIC)

SEGUNDO.- Con fecha diecisiete de agosto del año próximo pasado se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/140-17** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Licenciada **Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día uno de septiembre del año inmediato anterior, se notificó a través del sistema electrónico INFOMEXQROO al Sujeto Obligado, **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, la admisión del Recurso de Revisión Interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del

día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día doce de septiembre del año que antecede, mediante escrito de esa propia fecha, remitido a esta autoridad vía correo electrónico, el Sujeto Obligado **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente: - - - - -

*"...PRIMERO: Niego que con la clasificación de "información reservada", determinada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del **Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.** de fecha 12 de julio de 2017 que le fuera notificada al quejoso mediante oficio número VIPSAESA/DDG/UNITRA/0049/2017, de fecha 19 de julio de 2017, por conducto de INFOMEX, en fecha 19 de julio de 2017, se le violara las garantía individual de acceso a la información gubernamental.*

Lo anterior, en razón de que la determinación de "información reservada", fue debidamente fundada y motivada, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., celebrada en fecha 12 de julio de 2017, el Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. Se fundó mediante la aplicación de los artículos: a) 134, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo; b) 113, fracciones VI y IX, 104, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e) Vigésimo Cuarto, fracciones I, II, III, y IV; Vigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información tal y como se aprecia en el recuadro denominado: "Fundamento Legal" contenida el acta de la Tercera Sesión, en comento. La motivación empleada, fue que esta empresa se encuentra en proceso de auditoría, por parte de la Secretaría de la Gestión Pública (Secretaría de la Contraloría) y de la Auditoría Superior del Estado, la cual se corrobora con los 3 oficios siguientes: I) SGP/DSGP/002516/IX/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016; II).- SGP/DSGP/SSFyCSS/CGA/0023/1/2017, de fecha 05 de enero de 2017 (emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública); y III) ASE/OAMF/DFAPP/0021/02/2017, de fecha 15 de febrero de 2017 (emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo); mismos oficios que se agregan a la presente, en archivo PDF, para acreditar la existencia del procedimiento de auditoría practicada por las citadas dos Secretarías.

Con el fundamento y la motivación empleados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., de fecha 12 de julio de 2017, esta empresa considera la determinación de "información reservada", no viola el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente. Asimismo, con la documentación anexada, se acredita la existencia de la auditoría practicada a la empresa VIPSAESA, por parte de la Secretaría de la Gestión Pública y de la Auditoría Superior del Estado, del que hasta la fecha de hoy, ninguno ha emitido resolución alguna que determine alguna responsabilidad de alguno de los funcionarios de esta empresa; por lo tanto, se demuestra, que la determinación de Información Reservada, emitida en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., de fecha 12 de julio de 2017, que está debidamente fundada y motivada. Por los motivos y razonamientos expuestos, solicito esta Autoridad, el Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., no vulnera el derecho humano a la información del quejoso.

SEGUNDO: *Se niega que se haya violado al quejoso la garantía Individual de acceso a la información gubernamental; por lo tanto, es completamente falso, que el Comité de Transparencia de VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., no haya debidamente fundado y motivado, la determinación de "información reservada", por un periodo de 5 años, respecto de los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA, correspondientes al año 2016, que fuera emitida en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2017. El fundamento empleado: a) 134, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo; b) 113, fracciones VI y IX, 104, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; c) Vigésimo Cuarto, fracciones I, II, III, y IV; Vigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se aprecia*

que fue debidamente fundado la determinación emitida por el Comité en comento. La motivación que empleo el referido COMITÉ, fue por la auditoría realizada a esta empresa, por parte de la Secretaría de la Gestión Pública (Secretaría de la Contraloría) y de la Auditoría Superior del Estado, que están aún pendientes de resolver, las cuales fueron notificadas a esta empresa, mediante oficios: I).- SGP/DSGP/002516/IX/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016; II).- SGP/DSGP/SSFyCSS/CGA/0023/1/2017, de fecha 05 de enero de 2017; y ASE/OAMF/DFAPP/0021/02/2017, de fecha 15 de febrero de 2017 (los dos primeros por parte de la Secretaría de la Gestión Pública y el último por parte de la Auditoría Superior del Estado).

Ahora bien, es incorrecta la apreciación del Quejoso, de que el Comité de Transparencia del VIPSAESA, en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, tenía la obligación de acreditar la existencia de un procedimiento para fincar responsabilidades a los servidores públicos, ya que tal como lo señala la parte final del citado numeral, que a la letra dice: "en tanto no se haya dictado la Resolución", que establece, que mientras la autoridad auditora, no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, la información solicitada, debe ser considerado como "información reservada"; con lo que se observa que está bien fundada la determinación emitida por el Comité de Transparencia de VIPSAESA.

Por lo que respecta a que del Acta de la Tercera Asamblea del Comité de Transparencia de VIPSAESA, de fecha 12 de julio de 2017, no se desprende la existencia del procedimiento administrativo, señalado en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: "Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I.; II.; III.; IV. .. ; V. .. ; VI.; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa,"; manifiesto, que es incorrecta lo señalado por el quejoso, ya que el citado numeral, establece la información tendrá que ser clasificada como reservada, mientras la Secretaría de la Gestión Pública y de la Auditoría Superior del Estado, no hayan dictado la resolución administrativa, que pudiesen recaer de las auditorías practicadas a esta empresa, y como hasta la presente fecha, ninguna de las multicitadas dependencias públicas, aun no lo dictan, por tal razón, el Comité de Transparencia del VIPSAESA, determino clasificar como reservada, la información solicitada por el quejoso; por lo expuesto, solicito, a esta autoridad, determine que: a) La determinación "información reservada", emitida por el Comité de Transparencia de VIPSAESA, está bien fundada y motivada; y c) No se viola las garantías del quejoso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Es completamente falso, que con la determinación de fecha 12 de julio de 2017, realizada por el Comité de Transparencia de VIP Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V., consistente en confirmar la reserva de la información por un periodo de 5 años, relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA, referentes al año 2016, se le haya violado al hoy Recurrente, la garantía individual al acceso a la información gubernamental, ya que estuvo bien motivado dicha determinación. Ahora bien, por cuanto al hecho que el Comité de Transparencia de VIPSAESA, omitió exhibir los oficios que remitieran a esta empresa, la Secretaría de la Gestión Pública, y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para subsanar dicha omisión, se exhiben los oficios: 1) SGP/DSGP/002516/IX/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016; 11).- SGP/DSGP/SSFyCSS/CGA/00231112017, de fecha 05 de enero de 2017; y 111) ASEIOAMF/DFAPP/002110212017, de fecha 15 de febrero de 2017. Con dichos oficios, se acredita, que esta empresa se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Secretaría de la Gestión Pública (Secretaría de la Contraloría) y de la Auditoría Superior del Estado, que hasta el día de hoy, circunstancia que no se puede acreditar, ya que esta empresa no cuenta con la documentación correspondiente para acreditar tal extremo, siendo el caso, que únicamente la Secretaría de la Gestión Pública (Secretaría de la Contraloría) y de la Auditoría Superior del Estado, los que pueden acreditar que no han emitido la resolución correspondiente a las auditorías practicadas a esta empresa. La vinculación entre los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA, referentes al año 2016, solicitadas por el Quejoso, y auditoría practicada por las autoridades fiscalizadoras, se da, en que las auditorías a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, practicadas por las autoridades fiscalizadoras, es lo que impide proporcionar la información solicitada.

El argumento que motiva el porqué la entrega de la información solicitada, impide u obstaculiza las actividades de las autoridades fiscalizadoras, se encuentra en la fracción IV del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo. Como se encuentra debidamente fundado la razón que impide a esta empresa proporcionar la información solicitada, no se vulnera el derecho de acceso a la información del Quejoso.

Contrario a lo que manifiesta el Quejoso, el fundamento y motivación empleado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de VIPSAESA, de fecha 12 de julio de 2017, si permite a esta empresa a calificar a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA, referentes al año 2016, como información reservada, ya que el procedimiento de auditoria a VIPSAESA, practicadas por la Secretaria de la Gestión Pública (Secretaria de la Contraloría) y la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, comunicadas y posteriormente practicadas mediante los oficios: 1) SGP/DSGP/002516/IX/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016; 11).- SGP/DSGP/SSFYCSS/CGA/0023/1/2017, de fecha 05 de enero de 2017; y 111) ASE/OAMF/DFAPP/0021/02/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, que aún las autoridades fiscalizadoras no emiten la resolución correspondiente, mismo procedimiento administrativo que se encuentra contemplada en la fracción IV del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, que para esta empresa, fueron el motivo y fundamento legal que permitió al Comité de Transparencia de VIPSAESA, a clasificar la información solicitada como reservada.

En cuanto a la temporalidad establecida de 5 años, se fundó en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, en razón de que esta empresa, aún se encuentra en proceso de auditoría, por parte de la Secretaria de la Gestión Pública (Secretaria de la Contraloría) y de la Auditoria Superior del Estado, concerniente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, que para el caso de que alguna de las autoridades fiscalizadoras, determine que esta empresa incurrió en una responsabilidad, tal resolución no es definitiva, ya que la misma, puede ser combatida mediante los recursos respectivos, los cuales podrían tardar hasta 5 años, que dejaría firme la determinación de responsabilidad administrativa de esta empresa; por tal circunstancia, ante la incertidumbre de la temporalidad que llevarían los posibles juicios, se estableció la vigencia de 5 años para la reserva de la información solicitada por el hoy quejoso.

El fundamento consistente en el artículo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de las Versiones Públicas, no impone la obligación de demostrar, que esta empresa tiene en trámite en un procedimiento de responsabilidad administrativa; en consecuencia, solicito que esta supuesta irregularidad, no sea tomada en cuenta por esta Autoridad.

CUARTO: *Es completamente falsa y por lo tanto, niego que el Comité de Transparencia, haya violado la garantía individual de acceso a la información gubernamental del hoy Quejoso. Por la circunstancia de no haber proporcionado la información solicitada, consistente en los estados de cuenta de todas la cuentas de la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., del año 2016, por el hecho de que según el Quejoso, sea del conocimiento público, de que en VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., supuestamente se cometieron actos de corrupción, ya que aún y cuando sea del dominio público, o por lo manifestado por esta empresa en el Congreso del estado, tal conocimiento o manifestación, no lo convierte en una Resolución Judicial o Administrativa, sino que para que la "información relacionada con actos de corrupción", sea considerada como tal, tiene que ser mediante una resolución judicial; es decir, tiene que ser una autoridad competente, administrativa o judicial, la que determine, que VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., incurrió en "actos de corrupción", circunstancia que hasta el día de hoy no ha ocurrido; por tal motivo, solicito que esta autoridad, determine que fue legal la determinación de "información reservada", emitida en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., en fecha 12 de julio de 2017, ya que lo manifestado en el video contenido en la siguiente liga de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=qY00zosQ7nY>, no encuadra con lo establecido en el artículo Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de las Versiones Públicas.*

QUINTO: Toda vez que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Así como lo que dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tal razón estuvo correcto que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del **Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.**, de fecha 12 de julio de 2017, considerara la información solicitada como información reservada, pero solamente el RFC, el número de cuenta y las claves interbancarias, de los titulares de los estados de cuenta. En consecuencia, se proporciona los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA, referentes al año 2017 (enero a junio), pero testando lo referente al RFC, el número de cuenta y las claves interbancarias, de los titulares de los estados de cuenta..."

SEXTO.- El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por la fracción IV del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que se da vista al Recurrente, de la respuesta del Sujeto Obligado, misma que fuera contestada en fecha veintitrés del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- El día ocho de noviembre del año próximo pasado, mediante escrito de esa propia fecha, el Recurrente interpone Recurso de Revocación en contra del Acuerdo mediante el cual se da vista de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III y 176 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dictó el correspondiente acuerdo, mediante el cual se resuelve la improcedencia del Recurso de Revocación, y en consecuencia se tiene por contestada la vista, así como fijándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes.

NOVENO.- El día veintiocho de noviembre del año que antecede, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/140-17/NJLB** en que se actúa, sin que se hubieran formulado alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por el Recurrente y Sujeto Obligado respectivamente, una vez que fueron admitidas.

DÉCIMO.- EN FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XXVIII, 41, 54 FRACCIÓN XIV Y 176 FRACCIÓN VII, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN OBSERVANCIA A LO INSTRUIDO A ESTE ÓRGANO GARANTE LOCAL POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SENTIDO DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS A TRAVÉS DE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS CUALES NO PODRÁ OMITIR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL A EFECTO DE DETERMINARSE SI SE ACTUALIZA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA O SI ESTA DEBE SER PROPORCIONADA AL PARTICULAR, POR TENER EL CARÁCTER DE PÚBLICA, ESTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE, GIRÓ LOS OFICIOS NÚMEROS IDAIPQROO/CP/CJ/207/VII/2018, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; IDAIPQROO/CP/CJ/208/VII/2018, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; E IDAIPQROO/CP/CJ/209/VII/2018, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS S.A. DE C. V. .

DÉCIMO PRIMERO.- EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, FUE PRESENTADO EN ESTE INSTITUTO EL OFICIO NÚMERO SECOES/SACI/CGA/0431/VII/2018, DE MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL COORDINADOR GENERAL DE AUDITORÍAS, A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL INFORME SOLICITADO POR ESTE ÓRGANO GARANTE, DE LA SIGUIENTE MANERA:



Lic. Angel Eduardo Mares Sánchez
Coordinador General de Auditoría.



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Oficio No. SECOES/SACI/CGA/0431/VII/2018
Asunto: Se envía respuesta de requerimientos
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de julio de 2018
"2018, Año por una Educación Inclusiva"

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

*Recibi Original del Oficial rubricado
a las 12:00 hrs del día 23-julio-18
Lic. Marcos K. Mayo Baeza
Coordinador Jurídico del IDAIPQROO.*

Por instrucciones del Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría y en atención a su similar número IDAIPQROO/CP/CJ/207/VII/2018, mediante el cual hace de conocimiento el Recurso de Inconformidad RIA 0058/18, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado del Recurso de Revisión promovido en contra del sujeto Obligado denominado VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V. con número de expediente RR/140-17/NJLB y del cual solicita de la manera más atenta y respetuosa remitir e informar lo siguiente:

- I. La remisión de los oficios SGP/DSGP/002516/IX/2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/II/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, ambos emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública, mismos oficios que son señalados por el Sujeto Obligado en el contenido del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de VIP Servicio Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, que se acompañó al oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00468317. (Sic)
- II. Informe si existe y se encuentra vigente un procedimiento de verificación de cumplimiento de las leyes (auditoría) y/o la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, en relación con la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., lo anterior derivado los oficios SGP/DSGP/002516/IX/2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/II/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, ambos emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría, y que tenga relación directa y/o forme parte de ella los Estados de Cuenta de todas las cuentas bancarias de VIP SAESA S.A. de C.V. del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017. (Sic)

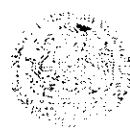
Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que los oficios arriba señalados, forman parte de la auditoría que se encuentra en proceso realizada a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. en el ejercicio 2016, por lo que no pueden ser remitidos como se solicita, toda vez que se considera como información clasificada como reservada, con fundamento a lo establecido en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracciones V, VI y VII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En tal virtud, la reserva de la información permanecerá en tanto no se emita una resolución definitiva respecto a la auditoría, así como respecto a los procedimientos administrativos que pudieran derivarse de la misma.

Página 1 de 2
Secretaría de la Contraloría
Av. Revolución No. 113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83-50800 Ext. 41609, 41623
angel.mares@qroo.gob.mx

Cabe hacer mención que la información del oficio arriba señalado, es clasificada como reservada, toda vez que como se menciona en el párrafo que antecede, existe un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra en trámite, cuya difusión podría impedir u obstaculizar las actividades de auditoría.

Sin otro asunto en particular y esperando que la información cumpla con lo solicitado, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO
UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO
QUINTANA ROO, MÉXICO

Ccp.- MTRO. WILBERT AARÓN ROMERO SUÁREZ.- Subsecretario de Auditoría y Control Interno de la Secretaría de la Contraloría.
Ccp.- M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.- Comisionada del IDAIPQROO.
Ccp.- LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLESTE.- Comisionada del IDAIPQROO.
Ccp.- Expediente/Minutario

Secretaría de la Contraloría

Av. Revolución No.113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (983) 83 50800 Ext. 41609, 41623

angel.mares@qroo.gob.mx

DÉCIMO SEGUNDO.- EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, FUE PRESENTADO EN ESTE INSTITUTO EL OFICIO NÚMERO VIPSAESA/DDG/UNITRA/0087/2018, DE MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVES DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL INFORME SOLICITADO POR ESTE ÓRGANO GARANTE, DE LA FORMA SIGUIENTE:



Mtro. Hector Enrique Castillo Madrid
Director de Administración y Finanzas



Recibo
Con anexos
y 2 copias
3/2
02:39 pm

Oficio No. VIPSAESA/DDG/UNITRA/0087/2018
Asunto: Entrega de informe y remisión de oficios
Chetumal, Quintana Roo, a 07 de Agosto de 2018
"2018, Año por una Educación Inclusiva"

LCDR. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IDAIPQROO
PRESENTE.-

En respuesta a su oficio número IDAIPQROO/CP/CJ/209/VII/2018, con fecha de recibido el día 19 de Julio de 2018, estando en tiempo y forma, por medio de este escrito, se procede a dar respuesta a los requerimientos solicitados:

> En relación al numeral I romano, le adjunto a la presente la siguiente documentación: oficio SGP/DSGP/002516/IX/2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el oficio SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/I/2017 de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, ambos emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública y el oficio ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

> En relación a los numerales II y III romano, le informo que la Empresa Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., actualmente se encuentra en proceso de auditoría relativa a la verificación del cumplimiento de las leyes y si existe un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y como documento soporte de lo anterior, le adjunto el oficio número ASEQRDO/ASE/UAJ/0801/06/2018 de fecha 01 de Junio de 2018, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

En relación al numeral IV romano, la Empresa Vip Servicios Aéreos Ejecutivos está anexando a la presente, la documentación con la que actualmente esta Entidad, mencionados con anterioridad.

VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. DE C.V.
Paseo de la Libertad y Avenida México 14, Col. Centro, C.P. 77000
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel: (999) 285 1943 y 1401943



Mtro. Hector Enrique Castillo Madrid
Director de Administración y Finanzas



No omito manifestar, que en esta Entidad no se ha concluido con el proceso de auditoría, toda vez que dicho proceso está integrado en varias etapas que son: planeación y programación, desarrollo de la auditoría y control y seguimiento.

Cabe señalar, que esta Empresa se encuentra en la etapa de control y seguimiento de dichas auditorías y mientras no se cuente con una resolución definitiva de las mismas, así como respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que puedan derivarse de ellas, la información de los estados de cuenta correspondiente al año 2016 se considera reservada, ya que la divulgación de tal información podría obstaculizar el proceso de auditorías.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

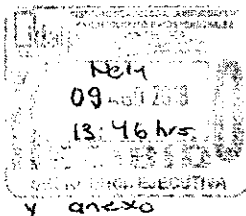
ATENTAMENTE

MTRO. HÉCTOR ENRIQUE CASTILLO MADRID
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



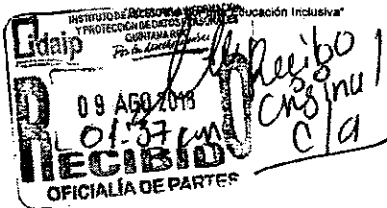
VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. DE C.V.
Paseo de la Libertad y Avenida México 14, Col. Centro, C.P. 77000
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel: (999) 285 1943 y 1401943

DÉCIMO TERCERO.- EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, FUE PRESENTADO EN ESTE INSTITUTO EL OFICIO NÚMERO ASEQROO/ASE/AEMF/01145/08/2018, DE FECHA SIETE DEL MISMO MES Y AÑO, SUSCRITO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVES DEL CUAL DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL INFORME SOLICITADO POR ESTE ÓRGANO GARANTE, EN EL SIGUIENTE TENOR:



Oficio: ASEQROO/ASE/AEMF/01145/08/2018.
Asunto: Contestación
Fecha: Chetumal, Q. Roo, 08 de agosto de 2018.

Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez
Comisionado Presidente del Instituto
de Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales de Quintana Roo
Presente.



En contestación a su similar, de referencia IDAIPQROO/CP/CJ/208/VII/2018, en el cual solicita remitir e informar lo siguiente:

Con respecto al punto número I, le anexamos copia de la remisión solicitada referente al oficio ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

En relación a su punto número II de su solicitud, me permito informarle que solamente existe una denuncia penal, derivada de la auditoría AEMF-DFAPP- DE-IP-99, así mismo por lo que respecta a las auditorías con números AEMF-DFAPP-DE-IP-100 y AEMF-DFAPP-DE-IP-101, así como de la primera mencionada, se encuentran en proceso para iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, según corresponda. Con relación a los estados de cuenta bancarios de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. del periodo 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, hacemos de su conocimiento que dichos documentos forman parte de la cuenta pública de dicho ente y que actualmente se encuentra en revisión para la integración de los expedientes que se requirieron para iniciar los procedimientos referidos, con respecto a los estados de cuenta bancarios del periodo del 01 de enero al 05 de julio de 2017, estos forman parte integrante de la cuenta pública que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión de acuerdo al oficio ASEQROO/ASE/AEMF/0803/06/2018, emitido en fecha 04 de junio de 2018.

Atentamente

L.C.C. Manuel Palacios Herrera
Auditor Superior del Estado



C.c.p.- M.E. Cintia Yreza de la Torre Villanueva.- Comisionada del IDAIPQROO.- Presente
C.c.p.- Lic. Nayeli del Jesus Lizarraga Bellote.- Comisionada del IDAIPQROO.- Presente
C.c.p.- M.A.T. Edwin Celsa Madrid.- Auditor Especial en Materia Financiera de la ASEQROO.- Edificio.
C.c.p.- Expediente / Minutario.
MPHAEMF/DFAPP-GHitz.

Av. Álvaro Obregón, Nº 353 Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Q. Roo. Tel.: (983) 83 51880 al 99
1 de 1

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El hoy Recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, información acerca de:

"...Los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017..." (SIC)

II.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información el Recurrente presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"...La indebida clasificación de la información relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA referentes al año dos mil dieciséis, en razón de que la entidad se encuentra en procesos de auditorías.

La determinación del Comité de confirmar la versión pública presentada por la Coordinación General de Contabilidad, relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA correspondientes al periodo de dos mil diecisiete, en razón de que se considera confidencial por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..." (SIC)

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los Sujetos Obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto considera necesario, en principio, apuntar el contenido de la **solicitud de información** hecha por el impetrante, ahora recurrente, misma que a continuación se transcribe:

"...Los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017..."

En tal sentido resulta imprescindible **analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información** por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de oficio VIPSAESA/DDG/UNITRA/0049/2017, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y en este sentido su razonamiento lo sustenta, fundamentalmente, en la circunstancia de que:

"...RESPUESTA:"

"...En referencia a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de Julio de 2017, se le informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamientos de los Comités de Transparencia, se hace de su conocimiento que en sesión de fecha 12 de Julio de 2017, el Comité de Transparencia de este Sujeto obligado confirmó la reserva de información correspondiente al 2016 y confirmación de la versión pública de los estados de cuenta de VIPSAESA correspondiente al 2017 para atender su solicitud de información acordando:

*El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de información reservada por el termino de cinco años a partir del 12 de julio de 2017 presentada por el Departamento de Cobranza, la Dirección Jurídica y la Coordinación General de Contabilidad, relativa a las facturas generadas y emitidas por VIPSAESA, las Actas de Sesión de Consejo de Administración, los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA y las facturas pagadas por VIPSAESA referente al año 2016, en razón, de que esta Entidad se encuentra en proceso de auditorías. De igual forma, el Comité de Transparencia, **confirma** la versión publica presentada por la Coordinación General de Contabilidad, relativa a los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del periodo que solicita correspondiente al año 2017, en razón de que se considera confidencial por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; y se confirma la prorroga relativa a las actas de sesión del Consejo de Administración y las facturas pagadas por VIPSAESA correspondiente al periodo que solicita del año 2017, en razón, de poder realizar la búsqueda en sus archivos; y recabar la información ya que es un volumen considerable de la información que solicita..."*

El Acta de sesión de fecha 12 de Julio de 2017, se anexa a la presente. ..."

Ahora bien, es de observarse que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado sustenta la clasificación como reservada de la información de cuenta, con la resolución emitida por el Comité de Transparencia de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V. en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de julio de 2017, misma que se acompañó al escrito de respuesta a la solicitud de información, y en tal sentido del análisis del Acta correspondiente, que obran en autos, el Pleno del Instituto observa lo que a continuación se transcribe:

"...Mediante número de oficio VIPSAESA/DDG/UNITRA/0045/2017 de fecha 7 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V., turnó las solicitudes 00468317 y 00468417 a la Coordinación General de Contabilidad, a efecto de que proporcione la información requerida por el ciudadano en el apartado donde solicita lo siguiente:

Solicitud 00468317

"Los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017" (sic)

Solicitud 00468417

"Las facturas pagadas por VIPSAESA del 26 de junio de 2016 al 5 de julio de 2017(sic)

La cual manifestó mediante oficio de fecha 10 de julio de 2017 lo siguiente: "En respuesta a su oficio número VIPSAESA/DDG/UNITRA/0045/2017, le comento que lo que respecta a la información correspondiente al 2016, no puede ser proporcionada, ya que esta Entidad se encuentra actualmente en proceso de auditoría, y para su soporte se cuenta con los oficios de número SGP/DSGP/002516/IX/2016, SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/I/2017 y ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017 de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis, 05 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017 respectivamente, por lo tanto, dicha información se clasifica como reservada por encuadrar en uno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, para clasificarla como tal, por lo que a continuación expongo los motivos: ..."

"...En lo que respecta a los estados financieros de todas las cuentas de VIPSAESA y las facturas pagadas por VIPSAESA de 2016, se encuentra clasificada como información reservada ya que actualmente la Empresa se encuentra en proceso de auditoría, y, proporcionarlas podrían obstaculizar tanto los trabajos de auditoría como las acciones que consideren pertinentes tomar por parte de la Secretaría de la Gestión Pública y la Auditoría Superior del Estado. Es un proceso que requiere de tiempo para determinar la resolución definitiva, razón por la cual, esta Entidad está sujeta a este proceso de auditoría.

Proporcionar la información que usted requiere, se estaría dejando vulnerable a la Empresa, ya que en un proceso de auditoría no se puede proporcionar ninguna información ya que podría entorpecer los trabajos de investigación que esté realizando la autoridad competente, por lo tanto, esta unidad administrativa estima que la información solicitada es reservada, razón por la cual no se accede a su entrega al solicitante.

* En el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que al tenor señala: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

* En el artículo 113 fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

En el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica lo siguiente: En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Artículo Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que al tenor dice: De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del

cumplimiento de las leyes

Artículo Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información que al tenor dice: De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

III. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

IV. Que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. ..."

De lo anteriormente apuntado el Pleno de este Instituto hace las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En igual sentido, el artículo 121 de la Ley en cita define el concepto de clasificación y precisa que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley estatal.

Artículo 121. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

Por otra parte, el artículo 159 de la Ley en mención señala que el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o revocar dicha clasificación.

Artículo 159. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

De la misma forma, los artículos 62, fracción II y 122 de la Ley de la materia prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 62. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*
(...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
(...)

Artículo 122. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

En esta directriz, el artículo 125 de la multicitada Ley establece que para la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 125. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En el mismo sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establece:

Trigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

III. *Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

De los numerales antes transcritos es de interpretarse que para la clasificación de la Información el Área correspondiente deberá remitir al Comité de Transparencia un escrito en el que funde y motive la clasificación y este a su vez podrá resolver la confirmación, modificación o revocación de tal determinación debiendo para tal efecto señalarse las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Ahora bien, del contenido de la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, así como del contenido del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V., de fecha 12 de julio de 2017, misma que se acompañó al escrito de respuesta a la solicitud de información, se aprecia que el Sujeto Obligado fundamentalmente sustenta la clasificación de la información en el artículo 134 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (113 fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), en relación con el Vigésimo cuarto y Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos numerales que para efectos de su análisis a continuación se transcriben:

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. ..."

Del mismo modo, del contenido del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V., de fecha 12 de julio de 2017, misma que se acompañó al oficio de respuesta a la solicitud de información, así como del escrito de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, por el que el Sujeto Obligado da contestación al Recurso de Revisión de cuenta, se observa que el Sujeto Obligado a fin de sostener la legalidad del acto emitido, argumenta esencialmente y de manera literal, lo siguiente:

"...Mediante número de oficio VIPSAESA/DDG/UNITRA/0045/2017 de fecha 7 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V., turnó las solicitudes 00468317 y 00468417 a la Coordinación General de Contabilidad,

a efecto de que proporcione la información requerida por el ciudadano en el apartado donde solicita lo siguiente:

Solicitud 00468317

"Los estados de cuenta de todas las cuentas de VIPSAESA del 26 de septiembre de 2016 al 5 de julio de 2017" (sic)

Solicitud 00468417

"Las facturas pagadas por VIPSAESA del 26 de junio de 2016 al 5 de julio de 2017(sic)

La cual manifestó mediante oficio de fecha 10 de julio de 2017 lo siguiente: "En respuesta a su oficio número VIPSAESA/DDG/UNITRA/0045/2017, le comento que lo que respecta a la información correspondiente al 2016, no puede ser proporcionada, ya que esta Entidad se encuentra actualmente en proceso de auditoría, y para su soporte se cuenta con los oficios de número SGP/DSGP/002516/IX/2016, SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/I/2017 y ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017 de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis, 05 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017 respectivamente, por lo tanto, dicha información se clasifica como reservada por encuadrar en uno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, para clasificarla como tal, por lo que a continuación expongo los motivos: ..."

"...La motivación empleada, consistente en el proceso de auditoría por parte de la Secretaría de la Gestión Pública (Secretaría de la Contraloría) y de la Auditoría Superior del Estado, misma que se comunicó a esta empresa, mediante los 3 oficios siguientes: I.- SGP/DSGP/002516/IX/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016; II).- SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/I/201, de fecha 5 de enero de 2017 (emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública); y III) ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017, de fecha 15 de febrero de 2017 (emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo)..."

En tal tesitura resulta importante destacar lo que sustancialmente señalan los oficios antes referidos, mismos que fueron remitidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., a este Instituto en respuesta a la solicitud que de los mismos este órgano garante expresamente les hiciera, a fin de poder contar con todos los elementos necesarios a efecto de realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la clasificación de la información solicitada por el impetrante hoy recurrente, en seguimiento a los parámetros establecidos en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del Recurso de Inconformidad RIA 0058/18, relacionado con el Recurso de Revisión al rubro señalado.

Del oficio **SGP/DSGP/002516/IX/2016** de fecha 28 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario de la Gestión Pública, dirigido al Director General de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V., lo que básicamente se transcribe: "...con el objeto de verificar y promover en esa empresa del Estado, el cumplimiento de la normatividad aplicable y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 43 fracciones II, III, V, VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 14 fracción VI y 16 fracciones IV, V, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, ordenamientos vigentes a la presente fecha, por este medio comunico a Usted que se llevará a cabo la Auditoría Integral de esa Entidad a su digno cargo. Para tal efecto sírvase a proporcionar a los C.C. [redacted] y [redacted], auditores adscritos a esta Secretaría, los estados financieros de los años 2014, 2015 y los correspondientes de los meses de Enero al 25 de septiembre de 2016, así como sus balanzas de comprobación, auxiliares contables de gastos de operación, gastos financieros, bitácoras de vuelo y otros gastos, el presupuesto autorizado por capítulo y partidas, las ampliaciones y reducciones presupuestarias, la documentación soporte de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, así como suministrar todos los datos e información que soliciten para la ejecución de la auditoría.

Por lo que le agradeceré gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que el personal comisionado tenga acceso a las instalaciones de esa Entidad y se les brinde las facilidades necesarias para la realización de su cometido. Queda apercibido que, de no dar las facilidades necesarias, oponerse a la práctica de la auditoría o no proporcionar en forma completa y oportuna los informes, datos y documentos a los Auditores comisionados, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Capítulo

de III "Procedimiento Administrativo y Sanciones" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo vigente..."

Del oficio **SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/0023/I/2017**, de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por el Secretario de la Gestión Pública, dirigido al Director General de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V., lo que fundamentalmente se copia: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 19 fracción XIII y 43 fracciones II, III, V, VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1, 3 fracciones I, IB, II, III, II2,II3, II4, 5, 7 fracción XIII, 9-A, 9-C fracción I, 11 fracción XXVI, 12 fracciones II, VIII y IX, 13 fracciones I y XIII, 14 fracciones I y XIII, 15 fracciones I y XL, 16 fracciones I y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, ordenamientos vigentes a la presente fecha, y en seguimiento a la orden de intervención de auditoría número SGP/DSGP/002516/IX/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, así como del oficio de sustitución y ampliación del personal número SGP/DSGP/SSFyCS/CGA/CES/3984/XII/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, por este medio informo a Usted que se ampliará el período de revisión de la Auditoría Integral número CA/5672016 de esa Entidad a su cargo, a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 respectivamente. ..."

Del oficio **ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Auditor Especial en materia Financiera de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Director General de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A DE C. V., lo que principalmente se reproduce:

ASE-FOODAPP-04-V02



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



ASE-FOODAPP-04-V02

Oficio: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017.
Asunto: Solicitud de Información.
Fecha: Chetumal, Q. Roo; 15 de Febrero de 2017

"28.17 Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

LIC. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARRILLO
DIRECTOR GENERAL DE VIP SERVICIOS AÉREOS
EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 77, párrafo onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 4°, 4° Bis, fracción III, 13, 15, 59, 60 fracciones VII, VIII, IX y X, 68, 70, fracción III y 84, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, los artículos 4°, 6°, punto 2, 11, 13, fracciones IV, XXIII y XXVIII, 14, fracción, XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, y con motivo del inicio de los trabajos de fiscalización a la cuenta pública ejercicio 2016 en su etapa de planeación, sirva la presente para solicitarle sea remitido a esta instancia la documentación relativa a las siguientes auditorías:

AEEMF-DFAPP-DE-IP-108 "Auditoría Financiera y de Cumplimiento de Ingresos propios recibidos por concepto de transporte aéreo por VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., en el Ejercicio Fiscal 2016"

- 1.- Manual de Contabilidad y Catálogo de cuentas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). (En archivo digital PDF).
- 2.- Clasificador Presupuestario Armonizado de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (En archivo digital PDF).
- 3.- Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas. (En archivo digital PDF).
- 4.- Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas. (En archivo digital PDF).
- 5.- Copia fotostática certificada de los Nombramientos de mandos medios y superiores vigentes al Ejercicio Fiscal 2016, sólo en caso de que hayan existido cambios, con respecto al ejercicio inmediato anterior.
- 6.- Relación de los mandos medios y superiores que laboraron durante el Ejercicio Fiscal 2016, señalando área de adscripción, nombramiento, nivel académico y título acreditado, nombres y apellidos completos, domicilio particular, número telefónico particular y laboral, anexas copias fotostáticas de las identificaciones oficiales vigentes y de los comprobantes de domicilio. (Impreso y en archivo digital Excel).

Av. Álvaro Obregón, Nº 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



1001 0001-1000



Office: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017

- 7.- Dictamen realizada por el despacho externo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2016, así como su Carta de Observaciones y Racamendaciones, las pólizas de ajuste y los soportes respectivos, en su caso. (En archivo digital PDF).
- 8.- Relación de los miembros que integran el Consejo o Junta Directiva, así como cualquier otro Comité existente (Comité de Adquisiciones, Comité de Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, etc.), indicando nombres completos, nivel académico y título acreditado, nombramiento dentro y fuera del comité y funciones que desempeñan, así como cada una de las fechas y motivos por el cual sesionaron durante el Ejercicio Fiscal 2016, anexando copias fotostáticas de las actas y sus anexos correspondientes. (Impreso y en archivo digital PDF).
- 9.- Relación de líneas telefónicas convencionales y celulares oficiales, incluyendo el tipo de plan contratado, y especificando el nombre del funcionario público responsable y su área de adscripción, si cuentan con algún sistema de restricción al servicio de larga distancia o tope máximo de pago, así como los lineamientos y sanciones para su control y seguimiento, utilizadas durante el Ejercicio Fiscal 2016. (En archivo digital Excel).
- 10.- Relación de las pólizas de seguro de los bienes muebles e inmuebles, así como del contrato colectivo derivado de la relación laboral, vigente al Ejercicio Fiscal 2016, indicando según sea el caso los bienes y total del personal asegurado, el nombre de la aseguradora, número de la póliza, cobertura, periodo de vigencia e importe de la prima neto mensual y anual. (En archivo digital Excel).
- 11.- Concentrado mensual de los ingresos propios recaudados durante el Ejercicio Fiscal 2016, por concepto del servicio otorgado. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 12.- Concentrado de Otras Ingresos registrados por la entidad correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, explicando detalladamente el origen de cada uno de los conceptos. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 13.- Justificación en forma detallada de las variaciones del gasto al cierre de los Ejercicios Fiscales 2015-2016 de todos los capítulos, conceptos y partidas (en archivo digital Excel).
- 14.- Integración de las adquisiciones de Bienes Muebles efectuadas durante el Ejercicio Fiscal 2016, indicando número de inventario, descripción del bien (marca, modelo, color, número de serie, etc.), número de la factura, fecha de elaboración de la factura (fecha de adquisición), nombre del proveedor, unidad administrativa o área de asignación, el importe unitario de cada artículo, procedimiento de adquisición (compra directa, licitación, etc.), fuente de financiamiento señalando el tipo de recurso específico. Se requiere anexar copias de las pólizas y soporte documental de los bienes adquiridos (El importe total de las adquisiciones en el 2015 deberá ser verificado y correspondido con los movimientos auxiliares registrados por este concepto). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 15.- Inventario global de Bienes Muebles e Inmuebles, actualizada al 31 de diciembre del 2016, que contenga número de inventario, descripción del bien (marca, modelo, color, número de serie, etc.), número de la factura, fecha de adquisición, nombre del proveedor, unidad administrativa o área de asignación, importe unitario de cada artículo, procedimiento de adquisición (compra directa, licitación, etc.), y fuente de financiamiento. (En archivo digital Excel).

Av. Álvaro Obregón, No 353 Colonia Centro, C.A. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



**Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo**

ASE-FO/DFAFP-04-V02



Oficio: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017

- 16.- Relación de Bajas de Bienes Muebles efectuadas durante el Ejercicio Fiscal 2016, que contenga descripción del bien (marca, modelo, color, número de serie, etc.), número de la factura, fecha de adquisición, nombre del proveedor, área de asignación, importe unitario de cada artículo, procedimiento de adquisición (compra directa, licitación, etc.), y fuente de financiamiento, anexando copias de las actas respectivas, diagramas técnicos, así como su efectación contable. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 17.- Relación y ubicación de todos los Bienes Inmuebles, tales como oficinas, almacenes, hangares, aeródromos, etc., señalando domicilio, tipo de posesión (renta, comodato, propiedad) y uso que se le da, actualizada al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016, (anexar en caso de arrendamiento copia de los contratos respectivos). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 18.- Cédula de cálculo de las depreciaciones y amortizaciones generadas en el Ejercicio Fiscal 2016, por tipo de cuenta y por cada tipo de bien mueble, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAC. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 19.- Justificación detallada del Resultado del Ejercicio Fiscal 2016, indicando en el caso de que exista superávit o ahorro, las medidas de control en el gasto se aplicaron, especificando las partidas y/o cualquier otro concepto que lo haya originado. Así mismo en el caso de que exista déficit e desahorro, especificar los motivos, indicando igualmente qué partidas del gasto se afectaron, de acuerdo al estado financiero. (Impreso y en archivo digital Word).
- 20.- El respaldo de la información contable correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 que incluya los auxiliares contables de todas las cuentas y conceptos que integran el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Actividades, comprendidos en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016. Se requiere se envíe cada una de las cuentas que conforman el Estado de Situación financiera y el Estado de Actividades (los cuales deberán ser enviados en formato Excel), así como los siguientes: Estado de cambios de Situación Financiera, Estado analítico del activo, Estado analítico de la deuda y otros pasivos, Estado de variación de la hacienda pública, Estados de flujos de efectivo.

En medio electrónico Hoja de Cálculo de Microsoft Excel libre de macros, contraseñas y protección; un archivo con la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de todas las cuentas que tuvieron movimientos en el ejercicio y que deberá presentarse en una tabla con la estructura y los campos que se mencionan a continuación:

Clavo de cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo
			Debe	Haber	
	Sumas Iguales				

Av. Álvaro Obregón, Nº 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



Oficio: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017.

AEMF-DFAPP-DE-IP-109 "Auditoría Financiera y de Cumplimiento de Ingresos propios ejercidos en arrendamiento de equipo de transporte por VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., en el Ejercicio Fiscal 2016"

- 1.- Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016. (En archivo digital PDF).
- 2.- Presupuesto de Egresos autorizado y calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2016 por capítulos, conceptos y partidas. Indicar las modificaciones, ampliaciones y/o reducciones presupuestales, en su caso (Incluir oficios y/o documentación comprobatoria y justificativa). (Impreso y en archivo digital).
- 3.- Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias que se manejaron durante el Ejercicio Fiscal 2016, incluyendo sus conciliaciones bancarias debidamente requisitados y autorizadas. (En archivo digital PDF).
- 4.- Relación de las cuentas que integren el saldo de Bancos al 31 de diciembre del 2016, indicando el origen del recurso y operación que se maneja en cada cuenta bancaria, los rendimientos generados en su caso, así como las firmas autorizadas por cada una de las cuentas en mención. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 5.- Análisis de Antigüedad de Saldos de todas las Cuentas por Cobrar y por Pagar al 31 de diciembre de 2016, conteniendo columnas para el nombre, saldo, fecha de origen, antigüedad, el concepto detallado por el que se originó el derecho o la obligación e importe actual según auxiliares y estados financieros. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 6.- Control de los Registros Electrónicos por la facturación expedida, el cual debe permitir identificar nombre del cliente, concepto a importe de cada operación realizada, así como anexar cada uno de los archivos digitales vinculados a dicho control, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016. (En archivo digital).
- 7.- Relación de la refacturación de los pagos a proveedores por concepto de subarrendamiento de aeronaves en el Ejercicio Fiscal 2016 (Impreso y en archivo digital Excel).
- 8.- Relación y copia fotostática de los contratos, convenios y/o acuerdos por arrendamientos o subarrendamiento de aeronaves y espacios por concepto de publicidad celebrados o renovados con otras entidades o terceros, durante el Ejercicio Fiscal 2016, indicando el nombre del proveedor, el concepto detallado, vigencia e importe total y mensual en su caso. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 9.- Relación de aeronaves registradas ante la Dirección de Aeronáutica Civil indicando su área de adscripción, características físicas (marca, modelo, tipo, color, número de serie, placas, si es propio o en comodato, etc.) y número de inventario, actualizado al 31 de diciembre de 2016, anexando los resguardos respectivos. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 10.- Relación de bienes en comodato, anexando copia del contrato, acta, convenio o acuerdo e indicando el estado en que se encuentran.

Av. Álvaro Obregón, N° 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



ASE-EDDFAPP-04-V02



Oficio: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017.

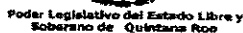
- 11.- Copias fotostáticas de las bitácoras de vuelo de las aeronaves Cirrus R-22 y del King Air C-90.
- 12.- Justificación en forma detallada de las variaciones del gasto de la partida 3251 Arrendamiento de Equipos de Transporte al cierre de los Ejercicios Fiscales 2015-2016 (Impreso y en archivo digital Excel).
- 13.- Relación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos a tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016. (Anexar copia fotostática del Programa Anual de Adquisiciones y demás documentos comprobatorios como evidencia del cumplimiento del proceso legal de las adquisiciones de bienes y servicios). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 14.- Informe descriptivo de las actividades más relevantes, relacionadas con el objeto de la empresa, desarrolladas durante el Ejercicio Fiscal 2016. (En archivo digital Word).
- 15.- Relación de los servicios prestados por el Organismo, señalando las tarifas de cada servicio y copias fotostáticas de las actas o documento donde fueron aprobadas para su aplicación, durante el Ejercicio Fiscal 2016. (En archivo digital PDF).

AEMF-DFAPP-DE-IP-110 "Auditoría Financiera y de Cumplimiento de Ingresos propios ejercidos en viáticos por VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., en el Ejercicio Fiscal 2016"

- 1.- Políticas, Bases y Lineamientos de Control Interno, respecto a la comprobación de gastos, otorgamiento y comprobación de viáticos, debidamente autorizados y que fueron aplicados durante el Ejercicio Fiscal 2016. (Impreso y en archivo digital PDF).
- 2.- Tabulador de viáticos debidamente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2016.
- 3.- Plantilla autorizada de los pilotos, indicando: nombre, RFC, puesto, nivel, categoría, fecha de ingreso y/o baja, percepciones quincenales y compensaciones adicionales por cada empleado; así como las modificaciones que hayan ocurrido durante el año (Incluir acta o acuerdo de autorización de pago de compensaciones adicionales al salario). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 4.- Relación de pilotos en la cual se indique la aeronave signada y matrícula de la misma, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- 5.- Integración y justificación de las variaciones del rubro 3751 Viáticos en el país y 3761 Viáticos en el Extranjero al cierre de los Ejercicios Fiscales 2015-2016 conforme a incrementos de sueldos, prestaciones, según sea el caso (Incluir copias de la aprobación correspondiente). (Impreso y en archivo digital Excel).

Av. Álvaro Obregón, N° 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99





Ofício: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017

AEMF-DFAPP-DE-IP-111 "Auditoría Financiera y de Cumplimiento de Ingresos propios ejercidos en servicios personales por VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., en el Ejercicio Fiscal 2016"

- 1.- Organigrama actualizado al 31 de diciembre de 2016 debidamente autorizado, indicando puestos, nombres, nivel académico y título acreditado de los responsables por área. (En archivo digital PDF).
- 2.- Reglamento Interior debidamente autorizado y vigente para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. (En archivo digital PDF).
- 3.- Manual de Organización debidamente autorizado y vigente al Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. (En archivo digital PDF).
- 4.- Manual de Procedimientos debidamente autorizado y vigente al Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. (En archivo digital PDF).
- 5.- Lineamientos para la contratación de personal, así como la documentación necesaria para integrar el expediente del personal debidamente autorizada.
- 6.- Tabulador de sueldos autorizado por la autoridad competente para el Ejercicio Fiscal 2016, incluyendo información de las compensaciones adicionales al sueldo, en su caso. Anexando fotocopia de la documentación que acredite la autorización o aprobación. (En archivo digital PDF).
- 7.- Relación y copia fotostática de los contratos, convenios y/o acuerdos por servicios profesionales, durante el Ejercicio Fiscal 2016, indicando el nombre del prestador, el concepto detallado, vigencia e importe total y mensual en su caso. (Impreso y en archivo digital Excel).
- 8.- Plantilla de Personal autorizada por Instancia correspondiente, al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, indicando: nombre, RFC, puesto, nivel, categoría, fecha de alta y/o baja, percepciones quincenales y compensaciones adicionales por cada empleado y por unidad administrativa; así como las modificaciones que hayan ocurrido durante el año (Incluir acta o acuerdo de incremento salarial). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 9.- Comparativo de la plantilla de personal al cierre de los Ejercicios Fiscales 2015-2016, por áreas administrativas y puestos o niveles, explicando en forma detallada las variaciones existentes (Incluir documentación comprobatoria, en el caso de bajas de personal incluir las bajas del IMSS y sus finiquitos). (Impreso y en archivo digital Excel).
- 10.- Listado de personal del régimen de Honorarios Asimilables a Salarios que prestó sus servicios al Organismo durante el Ejercicio Fiscal 2016, el cual deberá indicar periodo del contrato, importe mensual o quincenal, servicios que prestó y lugar donde se desempeñó. (Impreso y en archivo digital Word).
- 11.- Comparativo del listado de personal del régimen de Honorarios Asimilados al Salario al cierre de los Ejercicios 2015-2016 con la debida justificación en forma detallada de las variaciones. (Impreso y en archivo digital Word).

Av. Álvaro Obregón, No. 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



Ofício: ASE/OAEMF/DFAPP/0021/02/2017

- 12.- Relación de altas y bajas del personal efectuadas en el IMSS. En el caso de existir bajas de personal se deberá anexar la documentación del finiquito y el cálculo del mismo. (Impreso y en archivo digital).
- 13.- Integración y justificación de las variaciones del rubro de Servicios Personales al cierre de los Ejercicios Fiscales 2015-2016 conforme a incrementos de sueldos, prestaciones, según sea el caso (Incluir copias de la aprobación correspondiente).
- 14.- Relación de las denuncias o demandas promovidas por o en contra de la empresa, durante el Ejercicio Fiscal 2016 y una reseña del estado actual en que se encuentran. (Impreso y en archivo digital Word).

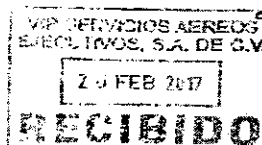
Dicha información deberá remitirla en archivos impresos y digitales (PDF, Word y Excel), dentro de los 10 días posteriores contados a partir de la fecha de recepción del presente, a las oficinas ubicadas en Av. Álvaro Obregón No. 353, Colonia centro, C.P. 77000, de esta Ciudad.

Sin otro particular y en espera de su oportuna atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MANUEL PALACIOS HERRERA.
Auditor Especial en Materia Financiera.

Cep - Mtro. Héctor Enrique Castillo Madrid.- Director Adjunto de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.- Presente.
C.c.p. - C.P. Javier Félix Zetina González.- Auditor Superior de la ASEROCO.- Edificio.
C.c.p. - M.C.A.P. Miguel Zegby Chelusa Martínez.- Director de Fiscalización en la Administración Pública Paramunicipal de la ASEROCO.- Edificio.
C.c.p. - M.C.A.P. Tania de la Cruz Anco Rodríguez.- Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEROCO.- Edificio.
C.c.p. - Excmo. Sr. Miguel Ángel.
ASEROCO/NP/18/GM/ANH-2000.



Av. Álvaro Obregón, No 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Tel.: (983) 83 51890 al 99



Igual importancia y trascendencia reviste el análisis de los informes que se sirvieron rendir la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y la Auditoría Superior del Estado, en respuesta al requerimiento a la solicitud que de los mismos este órgano garante explícitamente les hiciera, a fin de poder contar con todos los elementos necesarios a efecto de realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de clasificación de la información aludida por el Sujeto Obligado, en seguimiento a los parámetros establecidos en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del Recurso de Inconformidad RIA 0058/18, relacionado con el Recurso de Revisión al rubro señalado, mismos informes que han quedado transcritos en el DÉCIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO de los CONSIDERANDOS de la presente resolución, y en tal sentido es de observarse lo siguiente:

Del oficio número SECOES/SACI/CGA/0431/VII/2018, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Auditorías de la Secretaría de la Contraloría del Estado, lo que fundamentalmente se transcribe: "...hago de su conocimiento que los oficios arriba señalados, forman parte de la auditoría **que se encuentra en proceso realizada a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C. V. en el ejercicio 2016**, por lo que no pueden ser remitidos como se solicita, toda vez que se solicita, toda vez que se considera como información clasificada como reservada, con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134, fracciones V, VI y VII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública. En tal virtud, la Reserva de la información permanecerá en tanto no se emita una resolución definitiva respecto a la auditoría, así como respecto a los procedimientos administrativos que pudieran derivarse de la misma. Cabe hacer mención que la información del oficio arriba señalado, es clasificada como reservada, toda vez que como se menciona en el párrafo que antecede, existe un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra en trámite, cuya difusión podría impedir u obstaculizar las actividades de auditoría. ..."

Nota: Lo resaltado es por parte de este Instituto.

Del oficio número VIPSAESA/DDG/UNITRA/0087/2018, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V., lo que esencialmente se apunta: "...Le informo que la empresa Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., actualmente se encuentra en proceso de auditoría relativa a la verificación del cumplimiento de las leyes y sí existe un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y como documento soporte de lo anterior, le adjunto el oficio número ASEQROO/ASE/UAJ/081/06/2018 de fecha 01 de junio de 2018, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. ..."

"...No omito manifestar, que en esta entidad **no se ha concluido con el proceso de auditoría**, toda vez que dicho proceso está integrado en varias etapas que son: planeación y programación, desarrollo de la auditoría y control y seguimiento. Cabe señalar, que **esta empresa se encuentra en la etapa de control y seguimiento de dichas auditorías** y mientras no se cuente con una resolución definitiva de las mismas, así como respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que puedan derivarse de ellas, la información de los estados de cuenta correspondiente al año 2016 se considera reservada, ya que la divulgación de tal información podría obstaculizar el proceso de auditorías. ..."

Nota: Lo resaltado es por parte de este Instituto.

En este sentido el mencionado oficio ASEQROO/ASE/UAJ/081/06/2018 de fecha 01 de junio de 2018, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, mismo que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V. acompañó, como anexo, a su oficio número VIPSAESA/DDG/UNITRA/0087/2018, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, observa el siguiente contenido que en lo fundamental se transcribe: "...En contestación a su similar de referencia VIP/DG/DJ/0227/VI/, en el cual se solicita información, respecto a la existencia de denuncias penales en contra de servidores públicos de esa empresa paraestatal durante el período de los ejercicios fiscales 2014 a 2017, me permito informarle que solamente existe una denuncia penal derivada

de la auditoría AEMF-DFAPP-DE-IP-99, asimismo por lo que respecta a las auditorías AEMF-DFAPP-DE-IP-100 Y AEMF-DFAPP-DE-IP-101, así como de la primera mencionada se encuentra en proceso para iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias según corresponda. ..."

Del oficio número ASEQROO/ASE/AEMF/01145/08/2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Auditor Superior del Estado, lo que sustancialmente se reproduce: "...me permito informarle que solamente **existe una denuncia penal derivada de la auditoría AEMF-DFAPP-DE-IP-99**, asimismo por lo que respecta a las auditorías AEMF-DFAPP-DE-IP-100 Y AEMF-DFAPP-DE-IP-101, así como de la primera mencionada, **se encuentra en proceso para iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias** según corresponda. Con relación a los estados de cuenta bancarios de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. del período 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, hacemos de su conocimiento que dichos documentos forman parte de la cuenta pública de dicho ente y que actualmente se encuentra en revisión para la integración de los expedientes que se requieren para iniciar los procedimientos referidos, con respecto a los estados de cuenta bancarios del período de 01 de enero al 05 de julio de 2017, estos forman parte integrante de la cuenta pública que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión de acuerdo al oficio ASEQROO/ASE/AEMF/0803/06/2018, emitido en fecha 04 de junio de 2018. ..."

Al respecto este Instituto considera imprescindible dejar asentado lo que en materia de fiscalización regula la normatividad para el Estado Quintana Roo:

LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4º.- La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior del Estado será posterior a la gestión financiera; tiene carácter externo y por lo tanto es independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes del Estado, municipios y entes públicos estatales y municipales, y será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 4º-Bis.- Las entidades fiscalizables tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Igual obligación tienen los servidores públicos de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;

Artículo 13.- La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso o podrá solicitar a las entidades fiscalizables, los datos, libros, informes especiales, así como la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine dicha información, atendiendo para tal efecto, las disposiciones legales que específicamente consideren dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto.

Las entidades fiscalizables rendirán la información a que se refiere el párrafo anterior dentro de los plazos que señale la Auditoría Superior del Estado, los cuales no podrán ser inferiores de 5 días ni mayores de 30 días contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multa de cien días de salario mínimo general a las entidades fiscalizables que no rindan los informes dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, estatales y municipales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior del Estado durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior del Estado, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.

También se aplicarán las multas a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera en los plazos previstos en la ley correspondiente.

No se impondrán las multas, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad.

Artículo 15.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59.- La Auditoría Superior del Estado es el Órgano de Fiscalización Superior de la Legislatura que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables; goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, fundonamiento y resoluciones; y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 60.- Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

VII. Solicitar copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por auditores externos, así como los papeles de trabajo y demás información y documentación relativa;

VIII. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes, Municipios, entes públicos estatales o municipales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

IX. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

X. La Auditoría Superior del Estado sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado;

Artículo 68.- El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale esta Ley y el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 70.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

III. Requerir a las entidades fiscalizables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

Artículo 84.- La Auditoría Superior del Estado contará con personalidad jurídica y patrimonio para el efecto de celebrar actos y contratos en cumplimiento de su objeto,

y ejercer las atribuciones que le otorga la presente Ley, a fin de garantizar su autonomía técnica y de gestión como órgano de apoyo de la Legislatura del Estado en materia de fiscalización superior.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4.- La Auditoría Superior del Estado es el Órgano de Fiscalización Superior de la Legislatura que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los gobiernos Estatal y Municipales y demás entidades fiscalizables, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas adscritas a los mismos:

2. Auditor Especial en Materia Financiera.

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior del Estado contará con el auxilio de los Auditores Especiales en Material Financiera, en Materia de Obra Pública y Materia al Desempeño.

Artículo 13.- Los Auditores Especiales, en su respectivo ámbito de funciones, tendrán, además de lo dispuesto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, las siguientes atribuciones generales:

IV. Requerir la información y documentación a las entidades fiscalizables para facilitar la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

XXIII. Solicitar la información que se requiera a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;

XXVIII. Las demás que en la esfera de sus competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 14.- Al Auditor Especial en Materia Financiera le corresponde las siguientes atribuciones:

XI. Las demás que en la esfera de sus competencias le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, así como del análisis de la información remitida tanto por la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado en respuesta al requerimiento que de la misma este órgano garante explícitamente les hiciera, a fin de poder contar con todos los elementos necesarios a efecto de realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de clasificación de la información aludida por el Sujeto Obligado, en seguimiento a los parámetros establecidos en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del Recurso de Inconformidad RIA 0058/18, relacionado con el Recurso de Revisión al rubro señalado, este Pleno del Instituto arriba a la conclusión de que en el presente asunto se actualiza la clasificación de la información realizada por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso del ahora recurrente, esto es, los Estado de Cuenta de todas las cuentas bancarias de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. correspondientes al año 2016, ello al corroborarse la existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de la ley (auditoría) y asimismo la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, vinculada directamente con dicha información, cuya difusión podría impedir u obstaculizar las actividades que realizan dichas autoridades en los procedimientos antes mencionados, según se desprende de los

informes rendidos por las autoridades correspondientes, tal y como ha quedado sustentado con la aplicación de la prueba de daño que el Sujeto Obligado realiza y que se contiene en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S. A. de C. V., de fecha 12 de julio de 2017, misma que se acompañó al escrito de respuesta a la solicitud de información,

En tal razón, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que la información pública podrá ser reservada en los términos que fijen las leyes. Es por ello, que se permite a los sujetos obligados puedan clasificar la información como reservada y por lo mismo no permitir su acceso por un tiempo determinado; además, establece que la clasificación de la información como reservada deberá realizarse en los términos que fijen las leyes.

De lo anterior tenemos que nuestra Carta Magna establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dicha situación sólo enuncia los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, se remite a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

Estas excepciones al principio de máxima publicidad responden a la existencia de un interés público que las justifica, puesto que la reserva tiene la finalidad de proteger un asunto de interés general, el cual puede verse dañado a través de la divulgación de la información.

Así también, de conformidad con las Recomendaciones sobre Acceso a la Información de la Organización de los Estados Americanos las excepciones al derecho de acceso a la información deben de ser limitadas y selectivas, además exhortan a que toda excepción esté sujeta al interés público.

Por otra parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, en sus artículos 40 y 41 indica que las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información cuando las circunstancias sean legítimas y estrictamente necesarias para una sociedad democrática y exista un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la seguridad pública, la defensa nacional, la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas, elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas, relaciones internacionales, ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos, habilidad del Estado para manejar la economía, legítimos intereses financieros de la autoridad pública, procesos de examen y auditorías.

40. (1) Cuando la información se entrega al solicitante, éste deberá ser notificado e informado sobre cualquier costo o acción necesaria para acceder a la información.

(2) En caso que la información solicitada o una parte de ella no se entregue al solicitante debido a que está comprendida dentro del régimen de excepciones bajo el Capítulo IV de esta Ley, la autoridad pública deberá dar a conocer al solicitante:

- a) un estimado razonable del volumen de material que se considera reservado;*
- b) una descripción específica de las disposiciones de esta ley empleadas para la reserva; y*
- c) su derecho a interponer una apelación.*

41. Las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información únicamente bajo las siguientes circunstancias, cuando sean legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, basándose en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano.

De igual forma, el principio número cuatro de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos establece que las limitaciones deben estar previamente contenidas en la ley, con lo que se logra evitar la discrecionalidad y arbitrariedad con la que los funcionarios suelen clasificar documentos y no suministrarlos.

4.- El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

En consecuencia de lo anterior, nos encontramos en el supuesto de que la clasificación de la reserva de información que señala el Sujeto Obligado no violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que tal situación se debe a la incertidumbre de la temporalidad que llevarían los recursos jurídicos, en caso de que una de las autoridades fiscalizadoras determine que el Sujeto Obligado sea responsable de alguna irregularidad; lo anterior, tomando en consideración el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del bien jurídico tutelado, el cual sirvió para establecerla como reservada, toda vez que la misma, en el tiempo en que fuera solicitada por el hoy Recurrente, ésta se encontraba en proceso de revisión fiscal por parte de la Secretaría de la Gestión Pública, así como de la Auditoría Superior del Estado; por tanto, se justifica la reserva de la misma, única y exclusivamente por lo que respecta a la información concerniente al periodo del veintiséis de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ya que la misma se encontraba en proceso de auditorías, de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Cobranza, la Dirección Jurídica y la Coordinación General de Contabilidad, relativa a la solicitud hecha por el Recurrente, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, para luego emitir su dictamen y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado.

Además, el Sujeto Obligado aplicó la prueba de daño, tal como se observa en el Acta de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete mérito, en el sentido de que, en lo referente al **año dos mil dieciséis**, la entidad actualmente se encuentra en proceso de auditoría, por lo que dar a conocer la información que se requiere entorpecería dicho proceso.

Ahora bien, por lo que respecta a la información referente al periodo del uno de enero al cinco de julio de dos mil diecisiete, tal como se aprecia del oficio de respuesta **VIPSAESA/DDG/UNITRA/0049/2017** de fecha diecinueve de julio del año próximo pasado, respecto de la solicitud de información con número de folio **00468317**, y de un análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión **RR/140-17/NJLB** que hoy se resuelve, se puede apreciar la entrega de información respecto de los estados de cuenta de la cuentas del Sujeto Obligado **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.**, relativos al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por el periodo solicitado por el Recurrente.

En mérito de todo lo antes señalado, es de determinarse por este Pleno del Instituto, que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, recaída a la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEXQROO bajo el número de folio **00468317**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED] 7 [REDACTED] 8 en contra del Sujeto Obligado, **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, **VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**, dada a la solicitud de información presentada por [REDACTED] 9 [REDACTED] 10 recaída a la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEXQROO bajo el número de folio **00468317**, ingresada en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.**-----

Eliminados: 1-10 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-8/CT/29/10/18.01 de la octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

